

**DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-019-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1108

Santiago, 8 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°645, del 17 de marzo de 2021, ordenó medidas provisionales procedimentales en contra don Carlos Vara Urzúa, como titular de la actividad productiva “Fabrica de Bloques Miva Block”, ubicada en avenida Las Dunas, Parcela N°149, lote 15, comuna de La Serena, región de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo MP-019-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 27 de octubre de 2020.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Construir una estructura tipo sala acústica en el sector donde se ubican los equipos y herramientas que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.



ii. Prohibir el uso de aquellos equipos y herramientas identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en los puntos anteriores, hasta que no se encuentren plenamente implementado el encierro acústico.

iii. Generar un plan de coordinación con la comunidad, mediante el cual se le deberá informar a esta cuando se realicen las actividades que generen ruido.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°645, de 2021, se realizó un levantamiento de información y actividades de fiscalización los días 5 de abril y 10 de junio de 2021; y el 24 y 30 de enero de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-120-IV-PC, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe y las respectivas actas de fiscalización, dan cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. Se constató la existencia de sala acústica tipo galpón en sector maquinas fabricadoras de bloquetas, con estructura fabricada con planchas de material OSB con material tipo Aislapol y bandejas de huevo en el interior, y planchas de zinc en el exterior, construida en dirección a los receptores sensibles. Según se pudo observar en la actividad de fiscalización de fecha 2 de febrero de 2022, la misma habría sido terminada para aquella fecha, y en el contexto de su Plan de Cumplimiento, lejos de los plazos que se definieron para la medida provisional de marras.

ii. Se constató, en la actividad de inspección de fecha 5 de abril de 2021, el avance en la implementación de la sala acústica mencionada anteriormente, junto con la verificación de que dos máquinas -utilizadas para la fabricación de bloques- estarían en funcionamiento sin haber sido satisfactoriamente implementada la medida ordenada.

iii. Se constató que el titular no entregó, en forma y plazo, el plan de coordinación con la comunidad, mediante el cual informaba la realización de actividades que generen ruido, precisando los días y horarios.

4° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular de la actividad productiva “Fabrica de Bloques Miva Block”, no dio cumplimiento integro a la totalidad de medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°645, de 2021, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de la medida ordenada mediante el procedimiento MP-019-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA PARCIALMENTE la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°645, del 17 de marzo



de 2021, expediente Rol MP-019-2021, por no haber sido acreditado su cumplimiento integro por parte del titular, don Carlos Vara Urzúa.

SEGUNDO: **REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: **CONSIDÉRESE** que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-019-2021, ni tampoco al procedimiento administrativo sancionatorio D-003-2021, si no que únicamente se declara que fue incumplida la medida dictada en el primero.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTEDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-120-IV-PC

Notifíquese por carta certificada

– Carlos Varas Urzúa, avenida Las Dunas, parcela N°149, lote N°15, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 14.663/2022

